



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15578
3 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Momil (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Momil (Córdoba)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 7257 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 52751, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOMIL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
52751	5	1065377866	Julia Xelene Calderin Cafiel
Justificación			
<i>“no anexa tarjeta profesional de acuerdo a los requisitos solicitados en la opec”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 52751** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

(Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce 12 de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible **JULIA XELENE CALDERIN CAFIEL**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Momil (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1093 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 2019100007836 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 52751**, ofertado por la **Alcaldía De Momil (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
52751	Profesional Universitario	219	7	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>“Propósito efectuar la aplicación de la normatividad contable conforme al plan único de cuentas para el manejo de la información financiera y la toma de decisiones.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Llevar la contabilidad de la administración Municipal, conforme a las normas establecidas por la Contaduría Nacional. • 2. Coordinar el manejo de la contabilidad conforme lo establece el catálogo general de cuentas del plan general de contabilidad pública PGCP. • 3. Rendir la información contable a la Contaduría Nacional y a la Contralora General de la República, conforme a las disposiciones establecidas por estas entidades y en los periodos correspondientes en que deba ser remitida. • 4. Presentar los informes contables que requiera la Dirección Nacional de Impuesto DIAN. • 5. Presentar al secretario de hacienda y al Alcalde Municipal, para su revisión y firma los balances y estados contables que debe llevar la administración municipal. • 6. Coordinar las labores del comité de saneamiento contable. • 7. Coordinar con el área de recursos físicos el manejo valorizado del inventario de bienes del municipio. • 8. Coordinar la inclusión de los bienes inmuebles del municipio dentro de los activos de la entidad. • 9. Elaborar en cooperación con todo el equipo del área financiera informes contables y financieros • 10. Responder por la consolidación de toda la información financiera del Municipio. • 11. Realizar en coordinación con el asesor financiero los informes a Control Interno, Contaduría General de la Nación, Contralora General de la República, Contralora Municipal, Superintendencia de Valores, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades competentes, según sea el caso. • 12. Suministrar información a las diferentes dependencias del Municipio que la requieran. • 13. Asegurar que todos los procesos contables se efectúen de acuerdo a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación. • 14. Preparar los comprobantes por concepto de ajustes por inflación. • 15. Cumplir lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la Administración Municipal. • 16. Ejecutar las acciones pertinentes para lograr el mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno - M.E.C.I. en el desempeño de su cargo. • 17. Participar en la construcción de Indicadores del M.E.C.I., en la implementación de su aplicación y en la rendición de informes periódicos respecto de sus resultados. • 18. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. • 19. Revisión de presupuesto y tesorera. • 20. Revisar Taquilla con extractos bancarios. • 21. Revisar la Ejecución de Ingresos y Gastos con Tesorera. • 22. Consolidar la Información de Presupuesto y Tesorera con Contabilidad. • 23. Realizar las conciliaciones Bancarias. <p>Requisitos</p> <p>Estudio: Título profesional en contaduría pública y tarjeta profesional. Experiencia: Un (1) año de experiencia profesional.</p>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE JULIA XELENE CALDERIN CAFIEL.

OPEC	Posición en lista	Nombres
52751	5	Julia Xelene Calderín Cafiel
Análisis de los documentos		
Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba), según la cual: “(...) no anexa tarjeta profesional de acuerdo a los requisitos solicitados en la opec procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
52751	5	Julia Xelene Calderín Cafiel

Que una vez revisados los documentos aportados por el elegible se evidencia a través de la plataforma SIMO, cargado título correspondiente a CONTADURIA PUBLICA otorgado por la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE – CECAR con fecha 21 de julio de 2016.

Ahora bien, en lo que respecta a la tarjeta profesional, el Decreto ley 785 de 2005, en el inciso segundo del artículo 7 y el artículo 14 del **Acuerdo No. 2019100001826** del 04 de marzo de 2019, en su tenor literal señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

*“(…) **ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.***

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

- **Acuerdo 2019100001826 del 4 de marzo de 2019**

*“(…) **ARTÍCULO 14º. - CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.***

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.***

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exige a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación. (...) (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Por lo tanto, la no presentación de la “tarjeta profesional”, no se constituye como una causal correspondiente a exclusión de la Lista de Elegibles, puesto que este comporta como requisito de posesión, mas no de participación en los concursos de mérito, el cual incluso puede ser sustituido por certificación de que se encuentra en trámite, razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba).

Finalmente, es preciso aclarar que la inscripción o matrícula profesional de la respectiva formación académica, es exigible dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, **ÚNICAMENTE** para las disciplinas relacionadas con la (i) Ingeniería y con (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13º de Acuerdo No. **Acuerdo No. 2019100001826** del 04 de marzo de 2019, pues en el caso de estas áreas del conocimiento, la experiencia solo puede contabilizarse a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.

En consecuencia y habida cuenta que la señora Julia Xelene Calderín Cafiel **CUMPLE** con los requisitos mínimos requeridos para el empleo correspondiente a la **OPEC No. 52751**, la participante **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7257 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección **1093 de 2019**.

4. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la mencionada elegible, acreditó los requisitos exigidos por la OPEC, motivo por el cual no será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 7257 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1093 de 2019**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7257 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1093 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
5	1065377866	Julia Xelene Calderín Cafiel

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOSÉ FRANCISCO SOCARRAS CHIMA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Momil (Córdoba)**, en la dirección correo electrónico: diradministrativa@momil-cordoba.gov.co; haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

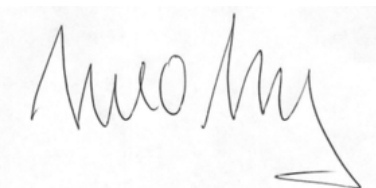
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional Universitario Talento Humano de la **Alcaldía De Momil (Córdoba)**, o a quien haga sus veces, al correo recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO – CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁷ Ibidem